

agroseguro



XUNTA
DE GALICIA

Guía de subvenciones

Plan 2026

Control de versiones

Versión	Fecha de entrada en vigor	Cambios
1.0	01/01/2026	Versión inicial

Índice

1. Antecedentes.....	3
2. Modificaciones respecto al plan anterior.....	3
3. Beneficiarios	3
4. Exclusiones.....	3
5. Líneas subvencionadas y porcentaje de subvención.....	3
6. Subvención adicional	4
7. Sistema de aplicación de la subvención	5
8. Límite de subvención.....	5
9. Consideraciones de interés.....	6

1. Antecedentes

La Xunta de Galicia, a través de su Consellería del Medio Rural, concede una subvención especial para el pago de las primas correspondientes a aquellos Seguros Agrarios Combinados que incluyan cosechas o explotaciones ganaderas, situadas dentro de los límites geográficos de la comunidad autónoma de Galicia.

2. Modificaciones respecto al plan anterior

Se reducen los porcentajes de subvención de todas las líneas de seguro.

3. Beneficiarios

Aquellos que estén incluidos en la base de datos (CIAS), de asegurados con derecho a subvención, suministrada por ENESA.

4. Exclusiones

- No serán de aplicación estas subvenciones a las pólizas de seguro contratadas por las **grandes empresas y empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas** de conformidad con lo establecido en las vigentes directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal.

A los efectos de identificar las grandes empresas, se tendrá en cuenta la definición de pequeña y mediana empresa contenida en el anexo I del reglamento (UE) n.º 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

- Pólizas contratadas por **asegurados que tengan la consideración de administraciones públicas** (administración del estado, comunidades autónomas y corporaciones locales) de acuerdo con el art. 2 de la ley 40 / 2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

5. Líneas subvencionadas y porcentaje de subvención

<u>SEGUROS AGRÍCOLAS</u>	<u>% SUBVENCIÓN</u>
300 Frutales.....	20%
301 Cítricos	20%

SEGUROS AGRÍCOLAS

% SUBVENCIÓN

303 Organizaciones de productores y cooperativas.....	20%
306 Hortalizas bajo cubierta.....	20%
307 Hortalizas aire libre otoño-invierno.....	20%
309 Cultivos herbáceos extensivos	20%
310 Frutos secos	20%
311 Caqui	20%
312 Uva de vino	20%
314 Olivar	20%
315 Cultivos forrajeros.....	20%
316 Cultivos agroenergéticos	20%
317 Cereza.....	20%
318 Hortalizas aire libre primavera-verano	20%
320 Planta viva, flor cortada, viveros y semillas.....	20%
323 Cultivos industriales textiles	20%
324 Multicultivo de hortalizas.....	20%
326 Cultivos industriales no textiles.....	20%
327 Hortalizas ciclos sucesivos.....	20%
328 Fresón y otros frutos rojos.....	20%
329 Níspero y otros frutales	20%

SEGUROS DE GANADO

% SUBVENCIÓN

401 Explotación ganado vacuno reproducción y producción.....	14%
402 Explotación ganado vacuno de cebo.....	14%
403 Explotación ganado vacuno de lidia.....	14%
404 Explotación ganado ovino y caprino	14%
405 Explotación ganado equino.....	14%
406 Explotación aviar de carne	14%
407 Explotación aviar de puesta	14%
408 Explotación ganado porcino	14%
409 Tarifa general ganadera	14%
410 Compensación por pérdida de pastos.....	14%
411 Sequía e incendio en apicultura	14%
412 Acuicultura continental (*)	14%
415 RyD especie cunícola (*)	35%
415 RyD resto de especies (*)	25%
----- Garantía adicional RyD especie cunícola en línea 409 (*)	35%
----- Garantía adicional RyD resto de especies (*)	25%

(*) El porcentaje indicado en esta línea/especies, se establece como **subvención única**.

6. Subvención adicional

- La Consellería del Medio Rural concede una **subvención adicional del 4%** a las pólizas contratadas por **entidades asociativas** de agricultores y ganaderos, con las características admitidas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en

las líneas de explotaciones agrícolas y en las líneas de explotaciones de ganado, capital vida, **excepto a la línea de seguro de acuicultura continental (cód. 412)**.

- La Consellería del Medio Rural concede una **subvención adicional del 25%** a las pólizas contratadas en la **L-312**, por viticultores con parcelas inscritas en el Registro de Viñas correspondiente de cada una de las cinco denominaciones de origen de Galicia, de acuerdo con la **base de datos de asegurados** proporcionada por la propia Consellería.

7. Sistema de aplicación de la subvención

Para todas las líneas de seguro relacionadas en el punto 5, se establece que el porcentaje determinado para cada una de ellas se aplica sobre la **prima comercial base neta**: **(PCBN = PCb - bonificaciones + recargos)**.

NOTA IMPORTANTE

En las líneas de seguro de ganado, en las que pueden asegurarse en la misma póliza dos tipos de capital (vida y RYD), la base de cálculo de cada uno de ellos se trata de forma independiente, según se haya especificado antes para cada tipo de capital.

8. Límite de subvención

- **LÍMITE MÁXIMO:**

La Xunta de Galicia establece que **la suma de todas las subvenciones** en el ámbito de la Comunidad **no puede superar los porcentajes máximos establecidos en las directrices comunitarias**.

Este porcentaje y su base de aplicación es diferente en función de los siguientes grupos / tipo de capital:

Para los seguros agrícolas y seguros de explotación de ganado (tipo de capital vida) 75% de la PCBN sin recargos

Para los seguros de explotaciones acuícolas 65% del Rbo. Prima

Para los seguros de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación y garantía adicional de RYD 90% del Rbo. Prima

En el caso de sobrepasar estos límites, se detraerá el exceso de la subvención de la Comunidad Autónoma.

NOTA IMPORTANTE

En las líneas de seguro de ganado, en las que pueden asegurarse en la misma póliza dos tipos de capital (vida y RYD), el límite de subvención de cada uno de ellos se trata de forma independiente, según se haya especificado antes para cada tipo de capital.

- **LÍMITE MÍNIMO:**

Para el cálculo del importe definitivo de la subvención la Xunta establece que, a las cantidades que resulten de aplicar los porcentajes indicados en cada línea y los límites máximos antes indicados, **se le restará la cantidad de 15 euros**, no concediendo subvención a las declaraciones, en las que, por aplicación de este límite, el importe de la subvención resulte igual o inferior a 15 euros.

Sobre la aplicación de este límite es conveniente aclarar que **se aplicará siempre sobre la última situación de la póliza**, que significa que cuando se produzcan modificaciones sobre la situación inicial, se calculará la subvención sobre los datos que esta modificación determine. Tanto en movimientos de alta como de baja, se regularizará la subvención en la emisión del recibo de prima correspondiente, y ello puede suponer, en modificaciones de baja, que se reduzca a cero el importe de la subvención inicialmente calculada.

Por otra parte, hay que tener en cuenta el límite determinado por la U.E. en las directrices comunitarias al sector agrario, que determina que el importe concedido por las Administraciones públicas no podrá exceder nunca de un porcentaje del importe del recibo de prima, que en los seguros agrícolas y de ganado, tipo de capital vida, será del 70 %, en los seguros de Retirada y Destrucción de animales y garantía adicional de RYD será del 90% y para la línea de acuicultura, se establece en el 70%.

En el caso de exceder de dichos porcentajes, será reducido en primer lugar del importe de las subvenciones concedidas por las Comunidades Autónomas y, de ser necesario, la de ENESA.

9. Consideraciones de interés

- A. Tienen derecho a percibir esta subvención especial, tanto las declaraciones de seguro individuales como las aplicaciones a colectivos.
- B. La subvención de la Xunta de Galicia se señalará en el apartado de subvenciones, que en la declaración de seguro se especifica para las comunidades autónomas.
- C. La formalización de la correspondiente póliza o contrato de seguro por la persona asegurada se considerará solicitud de ayuda, siempre que se realice dentro de los períodos de suscripción establecidos por la normativa del plan anual vigente establecido por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación, la persona asegurada adjunte previamente toda la información esencial para que dicha formalización sea efectiva, así como la documentación justificativa requerida en el momento de la contratación y, además, se cumplan los distintos puntos referentes a la subvención que se contengan en

la declaración del seguro. En todo caso, en la declaración del seguro se especificará, en la parte de subvenciones para comunidades autónomas, la expresión literal de «subvención de la Comunidad Autónoma de Galicia».

- D. Los tomadores de los seguros y, de ser el caso, los asegurados beneficiarios aportarán una lista resumen de las pólizas suscritas, así como toda aquella documentación relacionada con la contratación del seguro, siempre que así les sea exigida expresamente por la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias. Asimismo, aquellos tendrán la obligación de facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas públicas.
- E. La contratación de la póliza de seguro constituye una declaración del asegurado de que reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras sobre subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con los artículos 10 y 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de que no fue objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o que, de ser el caso, se realizó el correspondiente ingreso, y que dispone de los documentos que justifican el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta orden para la concesión de las subvenciones.
- F. En el caso de aquellas pólizas de seguro correspondientes a la modalidad “renovable”, tendrán la consideración de solicitud de subvención, la póliza de seguro inicialmente suscrita mediante la formalización de la declaración de seguro, juntamente con el recibo de pago de la correspondiente anualidad. En este ámbito, se presumirá que el pago del recibo de la póliza constituye la manifestación de la aceptación de las condiciones del seguro y de los requisitos para la percepción de las subvenciones correspondientes.
- G. Los asegurados, por el hecho de contratar la póliza del seguro agrario, autorizan a la Consellería del Medio Rural para que, en caso necesario, y al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Orden, pueda solicitar la cesión de información a otras Administraciones, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias, así como cualquier otra información que permita certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las subvenciones reguladas en la Orden.
- H. El tomador de seguro podrá deducir directamente del coste de seguro a su cargo el importe de esta subvención en el momento de formalizar la declaración de seguro y tendrá efecto para aquel supuesto en el que se contrate y no se realice el descuento correspondiente. En este caso, Agroseguro procederá a extornar el importe que corresponda por este concepto, en el momento de la emisión del recibo de prima.
- I. La Consellería del Medio Rural establecerá los controles administrativos y de campo precisos para asegurar que se cumplen los requisitos establecidos en la concesión de estas subvenciones.

A estos efectos, el tomador, en el caso de pólizas de contratación colectiva, o el asegurado, en el caso de pólizas individuales, serán responsables de las infracciones

administrativas en materia de subvenciones y estarán sujetos a las sanciones reguladas al respecto, recogidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

- J. En los seguros de ganado, en el caso de cesar la actividad para la cual se haya suscrito el seguro, antes de finalizar el plazo de garantías, es obligado comunicar a la entidad aseguradora o a Agroseguro el fin de la actividad, a fin de que, si es el caso, la Consellería del Medio Rural pueda recuperar la parte de subvención no empleada.
- K. Para cuantos derechos y obligaciones corresponden a los beneficiarios de estas subvenciones, les remitimos a las disposiciones que al respecto se publican en la Orden de la Consellería del Medio Rural por la que se establecen las bases reguladoras para el fomento de la contratación de los seguros agrarios en la Comunidad Autónoma de Galicia.

agroseguro

agroseguro.es

agro@agroseguro.es
91 837 32 00

C/ Gobelas, 23
28023 Madrid